

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 10 de Febrero/20, habiéndose pronunciado oportunamente en causa propia, quien presentó excepciones de fondo. El término se corrió así: 28, 29,30 y 31 de enero/20; 3, 4,5,6,7 y 10 de Febrero/20. Igualmente se corrió traslado a las excepciones. Él se surtió así: 14,17 y 18 de Febrero/2020. Habiéndose pronunciado la parte demandante. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Septiembre 18 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220190046400
INTER. 1364



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., Septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito presentado el 7 de Febrero de 2020, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado de la excepción de fondo propuesta por el demandado señor JULIO CESAR GARCIA SERNA, habiéndose pronunciado la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora YURY TATIANA USMA VASQUEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora YURY TATIANA USMA VASQUEZ, como al demandado señor JULIO CESAR GARCIA SERNA, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores SANDRA LILIANA VERGARA GALEANO, LUZ ELENA VASQUEZ, LUZ STELA PARDO VANEGAS, DIANA CAROLINA VASQUEZ PARDO.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en Interrogatorio al señor JULIO CESAR GARCIA SERNA

OFICIOS

Se ordena oficiar al CANAL CARACOL DE TELEVISION S.A, a efectos que emitan certificación respecto al salario devengado por el demandado, y expidan copia de los últimos seis desprendibles de nómina.

Por Secretaría, remítase el respectivo oficio.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo.

TESTIMONIAL

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas tanto de la demandante, demandada y de las personas que fueron citadas como testigos,

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0825e722cb78e1734154df003aca0a8d3ce437c7fb7c1075544e71a6e526fab

Documento generado en 17/09/2020 08:22:55 p.m.